

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00306-00

En atención a lo solicitado (PDF 12), y, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art.590 Num.2 C.G.P).

De otro lado, el despacho no tiene en cuenta las anteriores diligencias de notificación (PDF 15), toda vez que no se aportó constancia alguna que informe del efectivo acuse de recibo, cuestión necesaria al tenor de lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así también, deberá informarse de dónde se obtuvo el canal de notificación, y allegar las evidencias que soporten el particular, lo anterior, al tenor de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.